

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY Nº 31883

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA VACUNACIÓN CONTRA
EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO (VPH) EN LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto ampliar la cobertura de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH), en la niñez y adolescencia, a través de campañas de inmunización a nivel nacional que permitan el cierre de brechas de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH).

Artículo 2. Cierre de brechas

Se dispone que el Ministerio de Salud realice acciones necesarias para el cierre de brechas en la cobertura de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH). Estas acciones incluyen el desarrollo de campañas masivas y periódicas de vacunación a nivel nacional, incidiendo en zonas rurales y en aquellas con mayor incidencia de cáncer provocado por VPH; y de difusión y promoción de los beneficios en la salud de la vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH), entre otras.

Las vacunas se aplican en las sedes de las instituciones públicas, en los establecimientos de salud públicos y privados, en las instituciones educativas públicas y privadas y, de ser necesario, en las viviendas.

Artículo 3. Ampliación del grupo etario

El Ministerio de Salud (Minsa), en su condición de ente rector del sector salud y autoridad nacional de salud, emite las disposiciones correspondientes para ampliar el Plan Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, considerando entre sus beneficiarios a las niñas, niños y adolescentes de 9 a 18 años de edad. El límite de edad de los grupos etarios será revisado y, de ser necesario, ampliado anualmente, de acuerdo a la evaluación que formule el Ministerio de Salud, con el objetivo de expandir los beneficios de la inmunización y procurar el cierre progresivo de brechas, en el marco de la estrategia global de la Organización Mundial de la Salud para eliminar el cáncer de cuello uterino y otras enfermedades relacionadas al virus del papiloma humano.

Artículo 4. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación informarán, en octubre de cada año, a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República sobre el estado de coberturas y brechas del Esquema Nacional de Vacunación, con énfasis en la cobertura alcanzada por las campañas de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH).

Artículo 5. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales, dentro del ámbito de sus competencias, a efectuar modificaciones presupuestales que permitan dar cumplimiento a la presente ley, sin que ello suponga demandas adicionales o irroque mayor gasto al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Estudios sobre el esquema de vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)

El Ministerio de Salud emitirá o ratificará, hasta el 31 de octubre de cada año, el Plan Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano, y emitirá los dispositivos que permitan su eficaz implementación en todo el territorio nacional, maximizando el impacto en todo el grupo etario beneficiario, en el marco de la estrategia global y nacional para la eliminación del cáncer de cuello uterino impulsada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y de acuerdo a las investigaciones sobre la materia.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2220735-1

LEY Nº 31884

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26298, LEY DE
CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS,
RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PRECIOS
Y DERECHOS DE LAS SEPULTURAS Y SERVICIOS
FUNERARIOS QUE PRESTEN LOS CEMENTERIOS****Artículo único. Modificación del artículo 8 de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios**

Se incorpora el tercer párrafo al artículo 8 de la Ley 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, con la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

Los precios de las sepulturas y de los servicios funerarios que ofrezcan los cementerios privados y las tarifas que se cobren en los cementerios públicos se publican en el ingreso de cada establecimiento, en su página web y en sus redes sociales, de ser el caso”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****ÚNICA. Fiscalización y sanción**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en el marco de sus atribuciones, fiscaliza el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2220735-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho a la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 149-2023-PCM**

Lima, 29 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR es la entidad competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene entre sus funciones representar al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración; y, tiene la responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y de negociaciones comerciales internacionales. En materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, del 3 al 5 de octubre de 2023, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se llevará a cabo la 15ª Edición de la Feria Fruit Attraction, evento que constituye un importante punto de encuentro entre vendedores y compradores del sector frutas y hortalizas a nivel europeo, que ofrece al visitante la oportunidad de conocer la mayor diversidad de contenidos, productos de vanguardia y los sistemas más innovadores de esta industria,

convirtiéndose en la segunda feria en importancia, después de la Fruit Logística que se realiza en Alemania;

Que, la delegación peruana que participará en dicha Feria estará conformada por empresas exportadoras y gremios, que buscan promover y dar a conocer la diversidad de nuestra oferta exportable hortofrutícola, posicionar y consolidar la presencia de productos alimenticios peruanos en el mercado europeo, identificar potenciales compradores y establecer contacto directo con los principales importadores, cadena de tiendas, distribuidores, almacenes y tiendas especializadas que operan en Europa;

Que, la participación peruana permitirá incrementar las ventas de frutas y hortalizas de nuestro país en el mercado europeo, así como hacer sostenible la presencia de nuestras empresas como proveedores del mercado internacional, identificando las nuevas tendencias del mercado de productos alimenticios y conocer las actividades que realizan las empresas de los países competidores del Perú, lo que contribuye con el posicionamiento de nuestro país como proveedor mundial del sector hortofrutícola;

Que, por otro lado, en la misma ciudad de Madrid, del 3 al 4 de octubre de 2023, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ha organizado el evento "Roadshow de Inversiones en Madrid", dirigido a potenciales inversionistas, fondos de inversión y agentes multiplicadores de inversión, con el objetivo de atraer la inversión extranjera directa a través de la promoción de las ventajas, atributos y oportunidades de inversión en el Perú;

Que, asimismo, en el marco del "Roadshow de Inversiones en Madrid", desde el 2 de octubre de 2023, se ha previsto realizar un Seminario de Promoción de Inversiones, que tiene por objeto fortalecer la presencia e imagen del Perú como mercado de negocios, comercio e inversiones a nivel internacional y, conjuntamente con la agenda programada de reuniones bilaterales, se tendrá un acercamiento con potenciales inversionistas de sectores productivos y del mercado de capitales, tales como bancos de inversión, fondos de capitales, y los principales gremios e instituciones del ecosistema de inversiones en España, lo que permitirá presentar al Perú como un destino atractivo para la inversión a nivel global;

Que, por tanto, resulta de interés nacional la participación del señor Juan Carlos Mathews Salazar, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en los eventos antes mencionados, a fin de generar confianza en las empresas españolas para hacer negocios con nuestro país, promover al Perú como proveedor del sector hortofrutícola en Europa, liderar las reuniones con diversos organismos internacionales y sostener entrevistas con los medios de comunicación;

Que, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, mientras dure la ausencia de su titular;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;